



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 11 de mayo de 2023.**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	Luz Yanneth Vélez Restrepo.
<b>Accionadas</b>	Fiscalía General de la Nación. Fiscalía 2 local de Medellín.
<b>Radicado</b>	2023-168
<b>Auto Interlocutorio</b>	063
<b>Asunto</b>	Admite tutela – Derecho de petición.

**Asunto a decidir**

Estudiado el escrito mediante el cual solicita la señora Luz Yanneth Vélez Restrepo le sean amparados sus derechos fundamentales de petición y acceso a la justicia, que estima le ha sido vulnerado por parte de la Fiscalía General de la Nación, y la Fiscalía 2 local de Medellín, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la acción de tutela incoada por la señora Luz Yanneth Vélez Restrepo, identificada con CC. 43.478.682, contra la Fiscalía General de la Nación, y la Fiscalía 2 local de Medellín, por lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Notifíquese esta decisión al accionante, y a los representantes legales de las accionadas, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**María Josefina Guarín Garzón.  
Juez**